

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-7569 *Aprobación definitiva del Reglamento Especial de Honores y Distinciones. Expediente 2020/2471.*

Aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 5 de junio de 2020 el Reglamento Especial de Honores y Distinciones, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

PREÁMBULO

El artículo 190 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, posibilita el nombramiento de hijos predilectos y adoptivos, así como el de miembros honorarios de las Corporaciones Locales, en atención a los méritos, cualidades y circunstancias singulares que pudieran concurrir en quienes resulten galardonados con las referidas distinciones.

El propio texto legal citado insta al mayor rigor en las distinciones que se otorguen y señala que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que puedan concurrir en personas físicas o jurídicas vinculadas con el Municipio de Piélagos.

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

Artículo 2.

1. Todas las distinciones reguladas en este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que puedan otorgar, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local. Tampoco podrán comportar derecho administrativo o económico alguno.

2. Su concesión, mediando, además, mandato o requerimiento expreso y concreción de su alcance, por quien tenga atribuida la competencia, posibilitará el ejercicio de funciones representativas fuera del término municipal.

Artículo 3. Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá recaer en personas que desempeñen altos cargos en las Administraciones y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinación por razones de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

CAPÍTULO II
DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 4. El Ayuntamiento de Piélagos podrá conferir los nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembro Honorario de la Corporación.

Artículo 5. Los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo servirán para premiar excepcionales merecimientos contraídos con la población, respectivamente, por vecinos nacidos en el Municipio o fuera de él.

Artículo 6.

1. El nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación podrá recaer en quienes, habiendo contraído excepcionales merecimientos con la población, desde su actividad, pública o privada, hayan contribuido especialmente al desarrollo del Municipio, en cualquiera de sus ámbitos o facetas.

2. Para nombrar Miembro Honorario de la Corporación a un extranjero habrán de seguirse, previamente, los trámites legalmente establecidos.

3. Los nombramientos anteriormente regulados serán vitalicios y no podrán coincidir en el tiempo, salvo circunstancias excepcionales, debidamente apreciadas por la Corporación, más de tres personalidades vivas distinguidas en cada modalidad.

Artículo 7. Los nombramientos se oficiarán en acto público y solemne, mediante entrega de placa metálica en la que constará el escudo del municipio, el título que se otorga, el nombre de la persona distinguida y la fecha del Acuerdo Plenario.

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

CAPÍTULO III DE LOS DISTINTIVOS HONORÍFICOS

Artículo 8. El Ayuntamiento crea la Medalla del Real Valle de Piélagos, en cuyo anverso aparecerá el escudo del municipio y la inscripción “Medalla del Real Valle de Piélagos”; figurando en el reverso el nombre y apellidos de la persona o la denominación de la institución, colectivo o entidad pública o privada distinguida y la fecha del Acuerdo Plenario.

Artículo 9. La Medalla del Real Valle de Piélagos premiará los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, a favor del Municipio o de sus habitantes, en los ámbitos de la cultura, el deporte o cualesquiera otras facetas de la actividad humana. Podrá recaer, igualmente, en quienes, habiendo nacido o vivido en el Municipio de Piélagos, por razones de su actividad, profesión o dedicación, hayan destacado especialmente en sus respectivas actividades, profesiones o dedicaciones.

Artículo 10. El número de Medallas concedidas, cuya entrega se realizará en acto público y solemne, no podrá exceder de doce en el caso de personas físicas y sólo cuando algún poseedor fallezca podrá concederse otras, salvo en circunstancias especiales libremente apreciadas por la Corporación.

En el caso de instituciones, colectivos o entidades públicas o privadas, no se establece limitación de número, debiendo valorar la Corporación con especial mesura la concesión de Medallas del Real Valle de Piélagos en relación con los méritos contraídos por las mismas.

CAPÍTULO IV OTRAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 11.

1. El Pleno de la Corporación Municipal, en reconocimiento de méritos o servicios extraordinarios, podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al Municipio. El descubrimiento de la placa o inscripción se llevará a cabo en acto público y solemne.

2. En cada sesión constitutiva de una nueva Corporación Municipal se hará entrega, por una sola vez, de una insignia municipal a los nuevos corporativos. La mencionada insignia de solapa reproducirá el escudo municipal.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12. Todos los nombramientos y distinciones a que se refiere el presente Reglamento se otorgarán por acuerdo plenario, previa instrucción de expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, a iniciativa propia o a instancia de un tercio del número legal de miembros de la Corporación o respondiendo a petición razonada de un organismo, institución, asociación o entidad de reconocido prestigio. En el Decreto de iniciación se designarán Instructor y Secretario del procedimiento.

LUNES, 19 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 200

Artículo 13. El Instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la persona propuesta, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Artículo 14. Transcurrido el plazo de un mes, el Instructor formulará propuesta de Resolución, remitiendo lo actuado a la Comisión Informativa correspondiente. Evacuado el dictamen pertinente, el Pleno de la Corporación, en el plazo de dos meses siguientes al de conclusión de la instrucción, adoptará el acuerdo que, en cada caso, corresponda.

Artículo 15.

1. Los acuerdos plenarios de nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación habrán de ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, que representen, a su vez, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
2. Los acuerdos plenarios de nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo habrán de ser adoptados por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
3. Los restantes acuerdos plenarios, por los que se decida el otorgamiento de Medallas o colocación de placas nominativas, podrán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes.
4. Cuando el número de distinciones a otorgar o nombramientos a disponer supere al regulado, la Corporación, por la misma mayoría que en cada caso corresponda, según la anterior regulación, realizará pronunciamiento expreso sobre la especial oportunidad de su superación.

Artículo 16. Cuando el galardonado haya modificado tan profundamente su conducta anterior, que sus actos posteriores lo hagan indigno de la distinción, previo procedimiento que se instruirá con las mismas garantías que para el otorgamiento del honor o la distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión.

Artículo 17. El Ayuntamiento creará un Libro de Honores y Distinciones en el que se transcribirán los acuerdos adoptados al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de un preámbulo, diecisiete artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez hayan transcurridos 15 días hábiles desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 8 de octubre de 2020.
La alcaldesa,
Verónica Samperio Mazorra.

2020/7569

CVE-2020-7569